

RESOLUCIÓN No. 02681

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I ANTECEDENTES

Que la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 830.030.037-1**, representada legalmente por la señora **NORMA CONSTANZA ESCANDON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.597, mediante el **Radicado 2014ER112209 del 8 de julio de 2014**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 7 No. 37-19, con chip AAA0234UUWW, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Radicado No. 2014EE173850 del 20 de octubre de 2014**, requirió a la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 830.030.037-1**, con el fin de que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, por lo que se le concedió el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de la comunicación.

Que, el anterior requerimiento fue recibido en las instalaciones de la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 830.030.037-1**,

Página 1 de 21

RESOLUCIÓN No. 02681

predio ubicado en Calle 7 No. 37-19 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el día 28 de enero de 2015.

Que, la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **830.030.037-1**, representada legalmente por la señora **NORMA CONSTANZA ESCANDON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.597, mediante **Radicado No. 2015ER26688 del 17 de febrero de 2015** solicita prórroga hasta el día 30 de abril de 2015 para cumplir lo solicitado por esta Entidad mediante **Radicado No. 2014EE173850 del 20 de octubre de 2014**.

Que la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **830.030.037-1**, representada legalmente por la señora **NORMA CONSTANZA ESCANDON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.597, mediante los **Radicados No. 2015ER82263 del 13 de mayo de 2015 y No. 2015ER103499 del 12 de junio de 2015**, presenta documentación de información complementaria para la solicitud de permiso de vertimientos de acuerdo con lo requerido y allega caracterización de vertimientos de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realiza visita técnica el 20 de abril de 2016, a la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **830.030.037-1**, con el fin de evaluar la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el usuario mediante **Radicado 2014ER112209 del 8 de julio de 2014**; dando como resultado el **Concepto Técnico No. 01919 del 26 de abril de 2016**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Radicado No. 2017EE58426 del 27 de marzo de 2017**, requirió por el término de sesenta (60) días calendario a la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **830.030.037-1**, representada legalmente por la señora **NORMA CONSTANZA ESCANDON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.597, con el fin de que la solicitud de vertimientos sea completada con la caracterización actual del vertimiento, debido a la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015.

Que, el anterior requerimiento fue recibido en las instalaciones de la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **830.030.037-1**, predio ubicado en Calle 7 No. 37-19 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el día 20 de abril de 2017.

Que la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **830.030.037-1**, representada legalmente por la señora **NORMA CONSTANZA ESCANDON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.597, mediante los **Radicados No. 2017ER73626 del 25 de abril de 2017 y No. 2017ER135286 del 19 de**

RESOLUCIÓN No. 02681

julio de 2017, presenta informe de caracterización del Laboratorio PROICSA INGENIERÍA S.A.S. de fecha marzo y junio de 2017 respectivamente, en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015.

Que la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 830.030.037-1**, representada legalmente por la señora **NORMA CONSTANZA ESCANDON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.597, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica, sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 830.030.037-1**
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, certificado de Cámara de Comercio expedida el día 07 de mayo de 2014.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia para el predio, identificado con Matrícula No. 50C-1839646 de fecha 16 de mayo de 2014.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños

Página 3 de 21

RESOLUCIÓN No. 02681

de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente bajo Radicado No.2-2014-24113 de fecha 04 de junio de 2014.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, allegando a esta Entidad el recibo No. 890385 de fecha de pago 04 de junio de 2014, por el valor de un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$1.363. 250.00 m/cte.), expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 7 No. 37-19, con chip AAA0234UUWW, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde se ubica la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 830.030.037-1**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, mediante **Auto No. 02160 del 16 de julio de 2015**, para la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 830.030.037-1**, representada legalmente por la señora **NORMA CONSTANZA ESCANDON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.597.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de julio de 2015 y ejecutoriado el 27 de octubre de 2015, al señor **DANIEL EDUARDO FORERO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.073.232.329, en calidad de autorizado por parte de la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 830.030.037-1**.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 31 de agosto de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de acoger el **Concepto Técnico No. 01919 del 26 de abril de 2016**, evaluó los Radicados No. Radicado **2014ER112209 del 8 de julio de 2014**, Radicado No. **2015ER26688 del 17 de febrero de 2015**, No. **2015ER82263 del 13 de mayo de 2015** y No. **2015ER103499 del 12 de junio de 2015**, No. **2017ER73626 del 25 de abril de 2017** y No. **2017ER135286 del 19 de julio de 2017**, presentados por la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 830.030.037-1**, dando como resultado el **Informe Técnico No. 01884, 03 de agosto del 2018**, para el predio ubicado en la Calle 7 No. 37-19, con chip

RESOLUCIÓN No. 02681

AAA0234UUWW, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante Auto No. 04366 del 27 de agosto del 2018, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de acoger el **Concepto Técnico No. 01919 del 26 de abril de 2016** emitió el **Informe Técnico No. 01884, 03 de agosto del 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la **sociedad LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 830.030.037-1**, predio ubicado en la Calle 7 No. 37-19, con chip AAA0234UUWW, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el cual se indicó lo siguiente:

1. INFORME TÉCNICO NO. 01884, 03 DE AGOSTO DEL 2018

(...)

1. OBJETIVO

Dar alcance al concepto técnico 01919 del 26/04/2016, mediante el cual se evaluó la solicitud de permiso de vertimientos, radicado por el usuario LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA S.A.S., para el predio con nomenclatura urbana CL 7 No. 37 19, en el cual se concluyó que desde el punto de vista técnico era viable otorgar el permiso de vertimientos, no obstante, mediante requerimiento 2017EE58426 del 27/03/2017 se solicita al usuario remitir informe de caracterización de vertimientos de acuerdo con la Resolución 631 de 2015. En consecuencia, mediante radicados 2017ER135286 del 19/07/2017 y 2017EE73626 del 25/04/2017, el usuario remite informe de caracterización de vertimientos, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental.

(...)

3.1 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

(...)

*** Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el radicado 2017ER135286 del 19/07/2017**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	28/06/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	PROICSA INGENIERÍA S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 02681

	Laboratorio responsable del análisis	PROICSA INGENIERÍA S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ChemiLab Laboratoy S.A.S, HidroLab Colombia Ltda.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Acidez, color, Cromo, Mercurio, AyG, DBO ₅ , DQO, Detergentes, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza total, SST, Cloruros, Sulfatos, Cadmio y Arsénico.
	Horario del muestreo	8:00 am - 16:00 pm
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	60 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Activad productiva del laboratorio
	Tipo de descarga	Agua Residual no Domestica ARnD
	Tiempo de descarga (h/día)	10
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	No Reporta	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público- CL 7
	Nombre de la fuente receptora	---
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,05

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 del 2015.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	19,3 – 21,2	30*	Si
pH	Unidades de pH	6,7 – 7,6	5,0 a 9,0	Si
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	156	600	Si
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	18	225	Si



RESOLUCIÓN No. 02681

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	20	75	Si
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Si
Grasas y Aceites	mg/L	<5	22,5	Si
Fenoles	mg/L	0,004	0,2	Si
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	5,70	10*	Si
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	45,4	500	Si
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	10,7	500	Si
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	<0,001	0,1	Si
Cadmio (Cd) ¹	mg/L	0,003	0,02*	Si
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,001	0,01	Si
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	10,0	Análisis y Reporte	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	37,0	Análisis y Reporte	NA
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	34,4	Análisis y Reporte	NA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	60,4	Análisis y Reporte	NA
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	0,452 0,157 0,068	Análisis y Reporte	NA
OTROS PARAMETROS ANALIZADOS POR EL USUARIO				
Cromo (Cr)	mg/L	<0,020	NA	NA

*Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

¹ el parámetro de Cadmio no se encuentra reportado en el radicado 2017ER135286 del 19/07/2017, sin embargo, se realizó una llamada telefónica al laboratorio encargado del análisis, el cual envió el informe de caracterización nuevamente y se observó que el parámetro si fue analizado, por tal motivo se adjunta información enviada por el laboratorio vía correo electrónico.

* Cálculo de la carga contaminante diaria

PARÁMETRO	UND	CARGA CONTAMINANTE
Cloruros	Kg/día	0,0817
Demanda Química de Oxígeno	Kg/día	0,2808
Demanda Bioquímica de Oxígeno	Kg/día	0,0324
Fenoles	Kg/día	0,000007

RESOLUCIÓN No. 02681

Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	Kg/día	0,0103
---	--------	--------

La carga contaminante se reporta de acuerdo con el informe de caracterización de vertimientos remitido por el usuario.

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico) la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos y la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" teniendo en cuenta la aplicabilidad de Rigor Subsidiario, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio PROICSA INGENIERÍA S.A.S., el día 28/06/2017 **CUMPLE** con los límites máximos permisibles de los parámetros reportados.

El Laboratorio PROICSA INGENIERÍA S.A.S., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros (fenoles, pH, temperatura, y sólidos sedimentables), se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1950 del 06/09/2013. En cuanto a los laboratorios subcontratados, Chemical Laboratory S.A.S., quien realizó el análisis de los parámetros de Acidez total y Color Real, se encuentra acreditado mediante Resolución 1226 del 14/06/2016. El laboratorio HidroLab Colombia Ltda, el cual realizó el análisis de Cromo, Mercurio, Aceites y grasas, DBO₅, DQO, tensoactivos, alcalinidad, dureza cálcica, dureza total, sólidos suspendidos, Cloruros, Sulfatos, Cadmio y Arsénico se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1950 del 06/09/2013. El informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE VERTIMENTOS	SI
<p>LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA S.A.S identificado con NIT.830.030.037 - 1, genera aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, según el concepto técnico No. 01919 del 26/04/2016. Provenientes de los procesos de producción, laboratorio de calidad y lavado de equipos y utensilios; las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, que consiste en las operaciones unitarias de rejilla y cuenta con caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras para su vertimiento, finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público de la Calle 7. (Información tomada del concepto técnico 01919 del 26/04/2016).</p> <p>Debido a que LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA S.A.S realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario es objeto del trámite de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia,</p>	

RESOLUCIÓN No. 02681

numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del expediente DM-05-2007-2796, se verificó que el usuario **no** cuenta con el respectivo Permiso Vertimientos. Sin embargo, cuenta con el respectivo registro de vertimientos con número de consecutivo 00599 del 14/04/2012.

El usuario solicita el permiso de vertimientos ante esta entidad mediante Radicados SDA No. 2014ER112209 del 08/07/2014, 2015ER26688 del 17/02/2015, 2015ER82263 del 13/05/2015, 2015ER103499 del 12/06/2015, 2017ER135286 del 19/07/2017, 2017ER73636 del 25/04/2017, 2017ER73626 del 25/04/2017, 2017ER40893 del 27/02/2017, bajo los cuales se emite Auto 02160 del 16/07/2015 (fecha de ejecutoria 27/07/2015) y evaluados mediante concepto técnico 01919 del 26/04/2016. Posteriormente se emite requerimiento 2017EE58426 del 27/03/2017 el cual es atendido por el usuario por medio de los radicados 2017ER40893 del 27/02/2017 2017ER73636 del 25/04/2017, 2017ER135286 del 19/07/2017 y 2017ER73626 del 25/04/2017 los cuales son evaluados en el presente documento.

Teniendo en cuenta la caracterización de vertimientos realizada el día 14/03/2016 por el laboratorio ANTEK S.A., enviada por el usuario bajo radicado 2016ER71606 del 05/05/2016, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no domésticas, **CUMPLE** con los parámetros analizados, no obstante, el parámetro de Arsénico el cual fue analizado por el laboratorio ANTEK S.A., no se encontraba acreditado para el análisis del parámetro referenciado anteriormente, por lo tanto, se considera que no es un valor representativo en el análisis del presente documento.

(...)

De acuerdo al radicado SDA No. 2017ER135286 del 19/07/2017, en el cual el usuario remite informe de caracterización de vertimientos, el cual fue analizado en el presente documento, de acuerdo con la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico) la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos y la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" teniendo en cuenta la aplicabilidad de Rigor Subsidiario, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio PROICSA INGENIERÍA S.A.S., el día 28/06/2017 **CUMPLE** con los límites máximos permisibles de los parámetros reportados.

El Laboratorio PROICSA INGENIERÍA S.A.S., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros (fenoles, pH, temperatura, y sólidos sedimentables), se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1950 del 06/09/2013. En cuanto a los laboratorios subcontratados, Chemical Laboratory S.A.S., quien realizó el análisis de los parámetros de Acidez total y Color Real, se encuentra acreditado mediante Resolución 1226 del 14/06/2016. El laboratorio HidroLab Colombia Ltda,

RESOLUCIÓN No. 02681

el cual realizo el análisis de Cromo, Mercurio, Aceites y grasas, DBO₅, DQO, tensoactivos, alcalinidad, dureza cálcica, dureza total, sólidos suspendidos, Cloruros, Sulfatos, Cadmio y Arsénico. Se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0931 del 19/05/2016.

Por lo anterior se considera técnicamente viable **otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años**, en el predio ubicado en la dirección CL 7 No. 37 19 (CHIP AAA0234UUWW), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de las actividades de producción, laboratorio de calidad, lavado de equipos y utensilios, reportados en la solicitud.

(...)"

6. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas

RESOLUCIÓN No. 02681

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar(i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos,*

Página 11 de 21

RESOLUCIÓN No. 02681

comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de la suspensión del mismo, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02681

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“...**ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 830.030.037-1**, representada legalmente por la señora **NORMA CONSTANZA ESCANDON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.597, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos de la Resolución 631 de 2015 y en rigor subsidiario la Resolución 3957 de 2009.

Que en el numeral 3.1 del **Informe Técnico No. 01884, 03 de agosto del 2018** el cual acogió el **Concepto Técnico No. 01919 del 26 de abril de 2016**, analizó las caracterizaciones de vertimientos presentada por el usuario bajo **Radicados No. 2016ER71606 del 05 de mayo 2016 y 2017ER135286 del 19 de julio 2017** para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015.

Que el **Informe Técnico No. 01884, 03 de agosto del 2018** el cual acogió el **Concepto Técnico No. 01919 del 26 de abril de 2016**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 830.030.037-1** representada legalmente por la

Página 13 de 21

RESOLUCIÓN No. 02681

señora **NORMA CONSTANZA ESCANDON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.597, por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado, que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 830.030.037-1** representada legalmente por la señora **NORMA CONSTANZA ESCANDON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.597, del predio ubicado en la Calle 7 No. 37-19, con chip AAA0234UUWW, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad

Que la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 830.030.037-1** representada legalmente por la señora **NORMA CONSTANZA ESCANDON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.597, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 5, capítulo 3 título 4 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 830.030.037-1** representada legalmente por la señora **NORMA CONSTANZA ESCANDON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.597, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

5. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de

Página **14** de **21**

RESOLUCIÓN No. 02681

competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de "...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 830.030.037-1** representada legalmente por la señora **NORMA CONSTANZA ESCANDON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.597, solicitado mediante el **Radicado 2014ER112209 del 8 de julio de 2014**, para el predio ubicado en la Calle 7 No. 37-19, con chip AAA0234UUWW, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - El Informe Técnico No. 01884, 03 de agosto del 2018 el cual acogió el **Concepto Técnico No. 01919 del 26 de abril de 2016**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hacen parte integral del presente acto administrativo y deberán ser entregados al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 Del decreto 1076 de mayo del 2015.

Página 15 de 21

RESOLUCIÓN No. 02681

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir a la sociedad la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 830.030.037-1** representada legalmente por la señora **NORMA CONSTANZA ESCANDON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.597, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

“(…)

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	6,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500
Metales y Metaloides		
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

RESOLUCIÓN No. 02681

Fuente: *Artículo 13 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes y Artículo (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico) 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.*

- Para establecer el cumplimiento, se tendrán como criterio los valores límites máximos permisibles establecidos en los artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 y artículo 13 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes y Artículo (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico). En los parámetros en los que aplique el rigor subsidiario, se tendrá como criterio el valor de referencia para los vertimientos realizados al alcantarillado público establecidos en la Resolución SDA 3957 de 2009. Lo anterior se describe en la Tabla 1 del presente documento.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, para lo cual, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se

RESOLUCIÓN No. 02681

cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 830.030.037-1** representada legalmente por la señora **NORMA CONSTANZA ESCANDON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.597, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Tabla 1 de los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto MADS 1076 de 2015), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

RESOLUCIÓN No. 02681

- **Caracterización anual:** En el mes de febrero
- **Sitio de toma:** punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
- **Muestreo compuesto:** representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

PARÁGRAFO- Es importante indicar que de acuerdo con el ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. – La sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 830.030.037-1** representada legalmente por la señora **NORMA CONSTANZA ESCANDON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.597, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente

RESOLUCIÓN No. 02681

permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

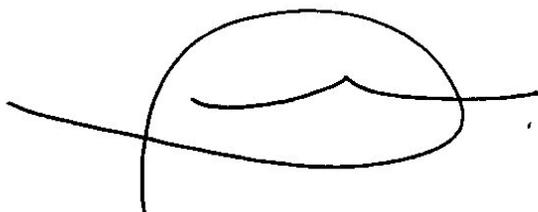
ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 830.030.037-1** a través de su representante legal, señora **NORMA CONSTANZA ESCANDON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.597 o quien haga sus veces, en la Calle 7 No. 37-19 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 02681

PAOLA ANDREA YAÑEZ QUINTERO	C.C:	1018448765	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180587 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/08/2018
Revisó:								
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/08/2018
Aprobó:								
Firmó:								
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/08/2018

Expediente: DM-05-2007-2796

Persona Jurídica: LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 830.030.037-1

Concepto Técnico No. 01919 del 26 de abril de 2016

Informe Técnico No. 01884, 03 de agosto del 2018

Proyecto: Paola Andrea Yáñez Quintero

Revisó: Raisa Stella Guzmán Lázaro

Asunto: Resolución otorga